

RESOLUCIÓN No.

Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales menor a 1 L/s y se dictan otras disposiciones

06 OCT 2015

La Directora de la regional valles de San Nicolás DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 131-3523 del 13 de Agosto de 2015, el señor GUILLERMO LEON ATEHORTUA ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.496.199, debidamente autorizado por la señora LAURA ELENA ATEHORTUA OSSA, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.210.521, el señor EDWIN ALEXANDER ATEHORTUA OSSA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.035.910.470, solicitó concesión de aguas superficiales para uso Doméstico, en beneficio del predio identificado con el FMI 020-87351, ubicado en la vereda San Isidro del municipio de Guarne, en calidad de copropietarios

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales, se dispuso ADMITIR e INICIAR EL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS mediante Auto 131-0671 del 21 de agosto de 2015, ordenándose realizar los avisos respectivos y la visita de inspección técnica en campo.

Que técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 14 de septiembre de 2015, con el fin de conceptuar acerca de la solicitud del trámite de Concesión de Aguas, generándose el Informe Técnico 131-0943 del 01 de octubre de 2015, en el cual se estipulo entre otros lo siguiente

"(...)

30. ANÁLISIS DE LA CONCESIÓN:

Antecedentes:

- Mediante radicado No 131-3523 del 13 de Agosto de 2015, el señor Guillermo León Atehortua Zapata identificado con cedula de ciudadanía número 3.496.199, autorizado por la señora Laura Elena Atehortua Ossa identificada con cedula de ciudadanía número 43.210.521 y Edwin Atehortua Ossa identificado con cedula de ciudadanía número 1.035.910.470, solicitó una concesión de aguas para uso doméstico en beneficio del predio identificado con FMI No 020-87351, ubicado en la vereda San Isidro, Municipio de Guarne, el cual fue admitido mediante Auto No 131-0671 del 21 de Agosto de 2015.
- Mediante Resolución No 112-3203 de Julio 24 de 2014, La Corporación Regula el otorgamiento del Recurso Hídrico por el "Fenómeno del Niño" y se formulan algunos requerimientos a los sectores doméstico, productivo y de servicios, por lo tanto como máxima Autoridad ambiental del Oriente Antioqueño, solo se otorgaran concesiones de aguas para los usos doméstico, pecuario y riego, este última siempre y cuando sea una actividad productiva, no obstante dicha disponibilidad está sujeta a justificación técnica que emita esta entidad.

Asistentes a la visita y como llegar al sitio: En atención a la solicitud inicial del trámite de concesión de aguas se realizó visita al sitio de interés, en compañía del señor Ever Alexander Atehortua hijo del señor Guillermo León Atehortua Zapata y Diana María Duque Giraldo Funcionaria de Cornare. Durante la visita se presentó el señor Juan Fernando García Zapata hijo del señor Tomas Garcia propietario del predio donde se ubica la captación del interesado el cual no presento oposición al trámite.

Acceso al predio: Para acceder al predio se ingresa por la Autopista Medellín Bogotá, hasta tomar el retorno número 6, se baja hasta la entrada de San Isidro, en el primer teléfono público rojo se gira a la derecha y se continua 2.5Km hasta un centro de acopio de residuos sólidos construido en adobe, se gira a la derecha y se llega hasta el plan de Belisario.

Características del predio:

Según el FMI 020-87351, reporta que el área de 3.459 m² y según el sistema de Información geográfico de Cornare, el predio cuenta con un área total de 2.699 m². El predio no cuenta con construcciones y según lo informado se proyecta la construcción de una (1) vivienda de tipo familiar.

Usos solicitados y adicionales: La solicitud de concesión de aguas se realizó para uso doméstico, para lo cual se desea legalizar el uso de la fuente El Salto donde se encuentra protegida con vegetación nativa.

El predio no se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal.

Análisis de caudales requeridos con base en módulos de consumo: No se realizó aforo de la fuente El Salto, debido a sus condiciones, por lo que se toman como referencia los caudales medio (10.14L/s), mínimo (4.6L/s) y ecológico (1.3L/s) calculados con la herramienta hidrosig. Tomando como referencia el caudal mínimo y respetando un caudal ecológico de 1.3 L/s y el caudal otorgado a los demás usuarios correspondiente a 0.236 L/s, la fuente El Salto presenta una oferta disponible de 3.276L/s, suficiente para suplir las necesidades del predio de interés.

Condiciones de la Captación: La captación consiste en un represamiento de la que se deriva una manguera de dos pulgadas que llega hasta un tanque de distribución de 9 m³, de este tanque se abastece el predio del señor Belisario Ossa Alzate conjuntamente con 11 predios más, seguidamente el agua se conduce al predio del señor Belisario hasta un tanque de almacenamiento del que a su vez se conecta el interesado, el cual no cuenta con tanque de almacenamiento.

- La fuente presenta una alta afectación generada por la gran cantidad de obras de captación y mangueras presentes sobre ésta; motivo por el cual Cornare realizó tres (3) visitas durante el año 2011 al sitio de interés, con el fin de adoptar decisiones con respecto a los usuarios y la alta demanda de la fuente El Salto y su afluente izquierdo, así:
 - Una efectuada el día 15 de marzo de 2011, convocada mediante oficios a través de la Junta de Acción Comunal y la Secretaría de Agricultura del municipio, para informar a la comunidad sobre la situación de la fuente El Salto, su alta demanda y proponer como alternativa de aprovechamiento más eficiente un sistema de abastecimiento colectivo, el cual se construiría con el apoyo del municipio de Guarne. A esta reunión no asistió el alcalde municipal convocado personalmente mediante oficio.
 - La segunda visita se efectuó el día 10. de abril de 2011, convocando nuevamente al alcalde municipal con quien se visitó la fuente de interés para contextualizarlo sobre la situación que tiene la fuente y la necesidad de construir sistema(s) colectivo(s) de abastecimiento para el grupo de usuarios. De esta reunión no se obtuvo ningún acuerdo para el objetivo propuesto.
 - Después de esperar la disminución de la temporada invernal, se realizó visita el día 21 de julio de 2011, en la cual se realizaron distintos aforos en cada uno de los sitios de captación observados para poder determinar la oferta base de la fuente y tomar decisiones sobre las concesiones a otorgar. Los aforos se presentan a continuación.

Aforo 3: Cauce principal Q. El Salto
 Coordenadas G.P.S. X= 845.324,
 Y= 1.187.800 Z = '2475 (antes de la
 captación de Plinio Homero Ossa y
 otra). Predio de Mercedes Ortiz

volumen	tiempo	caudal
10.00	1.85	5.41
10.00	1.93	5.18
10.00	1.84	5.43
10.00	2.29	4.37
10.00	2.06	4.85
10.00	1.74	5.75
10.00	2.00	5.00
10.00	1.88	5.32
10.00	1.81	5.52
10.00	1.84	5.43
10.00	1.81	5.52
		5.25

Aforo 1: entre captaciones 2 y 3, 5m.
 antes del ariete

volumen	tiempo	caudal
10.00	3.25	3.08
10.00	2.08	4.81
10.00	1.76	5.68
10.00	137.00	0.07
10.00	1.25	8.00
10.00	1.46	6.85
10.00	1.58	6.33
10.00	1.48	6.76
10.00	1.19	8.40
10.00	1.43	6.99
		5.70

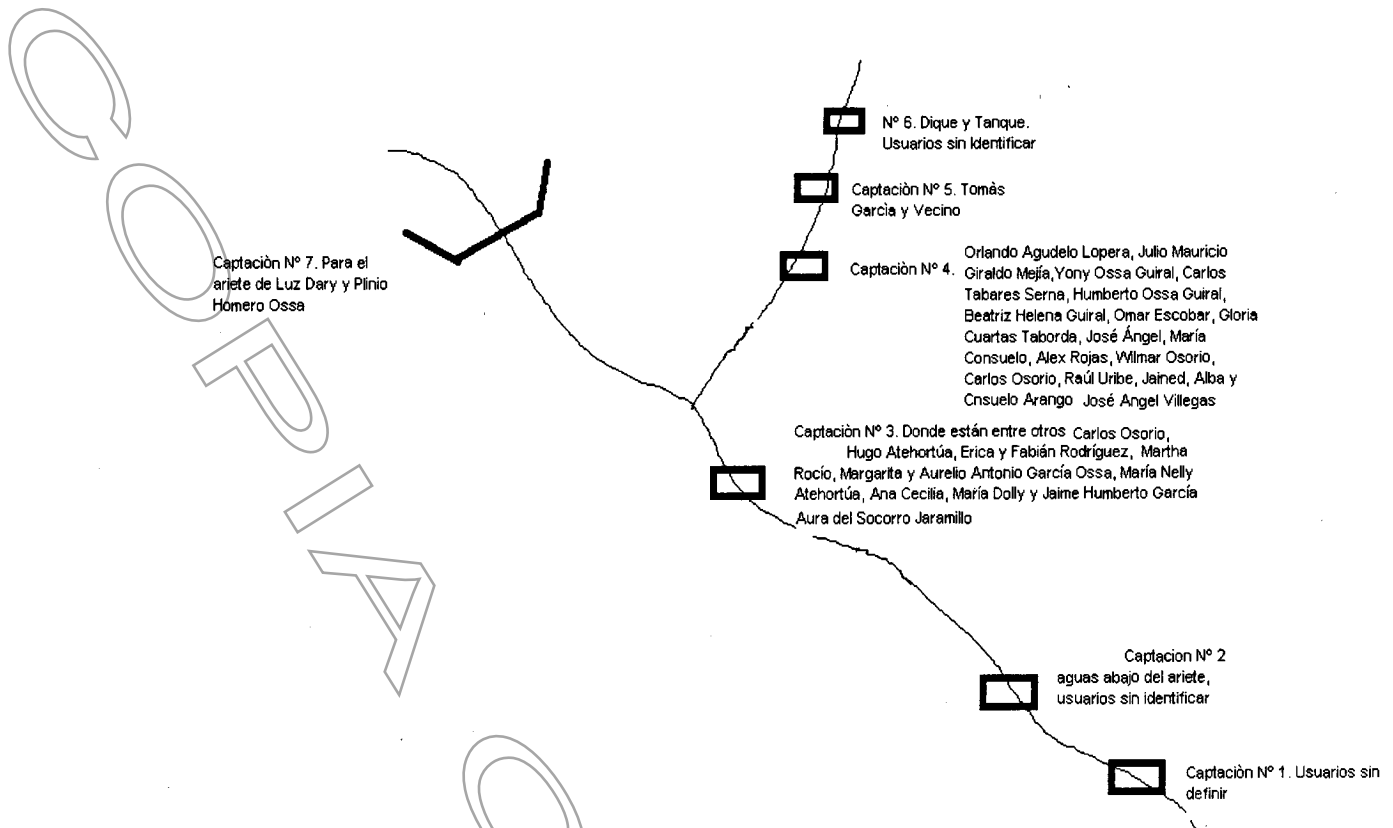
Aforo 4 afluente izquierdo en predio
 Loma Linda de Luz Dary Hernández

volumen	tiempo	caudal
10.00	5.76	1.74
10.00	5.74	1.74
10.00	5.35	1.87
10.00	5.20	1.92
10.00	5.21	1.92
10.00	5.50	1.82
10.00	5.13	1.95
10.00	5.28	1.89
10.00	5.59	1.79
10.00	5.47	1.83
		1.85

Aforo 2: Aguas arriba del sitio de
 aforo 1

volumen	tiempo	caudal
10.00	2.73	3.66
10.00	2.56	3.91
10.00	2.15	4.65
10.00	2.01	4.98
10.00	2.26	4.42
10.00	2.55	3.92
10.00	2.29	4.37
10.00	2.48	4.03
10.00	2.67	3.75
		4.19

- A continuación se muestra un esquema general de lo encontrado en las visitas realizadas:



- Para disminuir la alta intervención que tiene el cauce se plantea realizar captaciones conjuntas por grupos de usuarios en 3 puntos de la fuente, que de acuerdo con el esquema anterior serian:

1. Captación N° 1: usuarios son identificar.
2. Captación N° 2: aguas abajo del ariete, Belisario Ossa Álzate.
3. Captación N° 3: donde están entre otros los señores Carlos Osorio, Hugo Atehortúa, Érica y Fabián Rodríguez, Martha Rocío, Margarita y Aurelio Antonio García Ossa, María Nelly Atehortúa, Ana Cecilia, María Dolly y Jaime Humberto García, Aura del Socorro Jaramillo Chaverra.
4. Captación N° 4: Orlando Agudelo Lopera, Raúl Uribe, José Ángel Villegas Gil, Julio Mauricio Gil Mejía, Yony Ossa, Guiral, Carlos Tabares Serna, Humberto Ossa Guiral, Beatriz Helena Guiralm, Omar Escobar, Glorias Cuartas Taborda, José Ángel Gallego, Wilmar Osorio, Carlos Osorio, Alez Rojas, Consuelo Arango, Jained y Alba
5. Captación artesanal N° 5: Tomas García y vecino.
6. Dique y tanque N° 6: usuarios sin identificar.
7. Captación para el ariete y artesanal con manguera N° 7: de los señores Plinio Homero Ossa y Luz Dary del ariete y la señora Lus Stella Correa Caro

Descripción del sistema de abastecimiento: No se realiza debido a que no cuenta con sistema y el agua se deriva de un tanque de almacenamiento de otro usuario.

Calculo de la demanda de agua:

Se calcula la demanda para uso doméstico de una vivienda

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	120L/Hab-día	1		5	0.007	30	El Salto
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.007 L/s		

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado N° **131-0943 del 01 de octubre de 2015**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud concesión de aguas.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR al señor **GUILLERMO LEÓN ATEHORTUA ZAPATA** identificado con cédula de ciudadanía número 3.496.199, autorizado por la señora **LAURA ELENA ATEHORTUA OSSA** identificada con cédula de ciudadanía número 43.210.521 y **EDWIN ALEXANDER ATEHORTUA OSSA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.035.910.470 una **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIAL** en un caudal total de 0.007L/s para uso Doméstico a captarse de la fuente El Salto, en un sitio con coordenadas 845.345 Y: 1.187.836 Z: 2448 msnm., en beneficio del predio identificado con FMI 020-87351, ubicado en la Vereda San Isidro del Municipio de Guarne con coordenadas X1: 845.552 Y1: 1.188.115 Z1: 2405 msnm; X2: 845.537 Y2: 1.188.138 Z2: 2403.

Parágrafo: El término de vigencia de la presente concesión será de diez (10) años, contados a partir de la notificación del presente acto. La cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por la interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar los diseños de la obra de control de pequeños caudales entregados por Cornare en la fuente de agua El salto e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas.

PARAGRAFO: Se sugiere a la parte interesada que en asocio con los demás usuarios del tanque de almacenamiento principal que se encuentran legalizados, construyan una obra de captación y control conjunta, para lo cual deberá solicitar a la Corporación la modificación del diseño de la obra que se le está suministrando con este trámite.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la señora **LAURA ELENA ATEHORTUA OSSA** y el señor **EDWIN ALEXANDER ATEHORTUA OSSA**, beneficiarios de este permiso que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Conserven las áreas de protección hídrica, vele por la protección de la vegetación protectora existente y coopere para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garanticen el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 80%, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

3. Respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25% del caudal mínimo la fuente El Salto y que en caso de llegar a presentarse sobrantes se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir riesgos de erosión del suelo
4. Las partes interesadas deberán implementar tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo, como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.
5. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal, y por lo tanto deberán contar con la respectiva autorización de la autoridad competente.
6. La concesión de Aguas no grava con ningún tipo de servidumbre los predios por donde deba pasar el canal conductor o el área de captación. Para la constitución de servidumbres y en ausencia del acuerdo entre propietarios ribereños que trata el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.
7. Asumen la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.
8. El Derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto ley 2811 de 1974.
9. Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, las contenidas en el artículo 62 del Decreto ley 2811 de 1974.
10. Se prohíbe la cesión total o parcial de los derechos otorgados en este Acto Administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR a los beneficiarios de la presente concesión que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015; y en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR a los interesados, que el presente permiso es sujeto de cobro de la tasa por uso de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, a partir de la notificación de la presente providencia.

Parágrafo: Si dentro de los primeros seis (6) meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo

ARTICULO SEXTO: ADVERTIR a la señora **LAURA ELENA ATEHORTUA OSSA** y el señor **EDWIN ALEXANDER ATEHORTUA OSSA**, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió éste acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR el presente Acto al señor **GUILLERMO LEON ATEHORTUA ZAPATA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.496.199, en calidad de autorizado por la señora **LAURA ELENA ATEHORTUA OSSA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.210.521, el señor **EDWIN ALEXANDER ATEHORTUA OSSA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.035.910.470. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO DECIMO: COMUNICAR el presente Acto a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Con el presente acto administrativo se anexa un (1) aforo volumétrico el cual debe ser entregado al usuario en el momento de la notificación.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ORDENAR la publicación del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación a través de la Pagina Web www.cornare.gov.co

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.318.02.22269
Asunto: Concesión de Aguas
Proceso: Trámites Ambientales
Proyectó: Abogada. Yuddy Correa
Fecha: 2/10/2015.
Reviso. Abogada P.Úsuga Z.

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: GUILLERMO LEÓN ATEHORTUA		EXPEDIENTE: 05318,02,22269	
CAUDAL:	0,007 L/seg.	FUENTE:	EL SALTO
MUNICIPIO:	GUARNE	VEREDA:	SAN ISIDRO.

CALCULOS

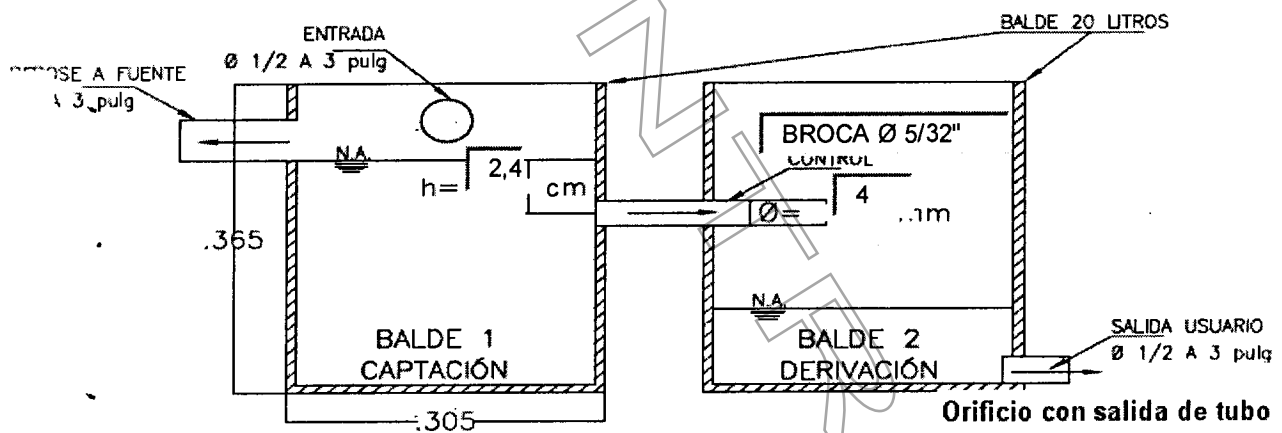
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (A _o):	0,000013 m ²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	4,00 mm BROCA Ø 5/32" pulg	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	2,4 cm

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

RECOMENDACIONES

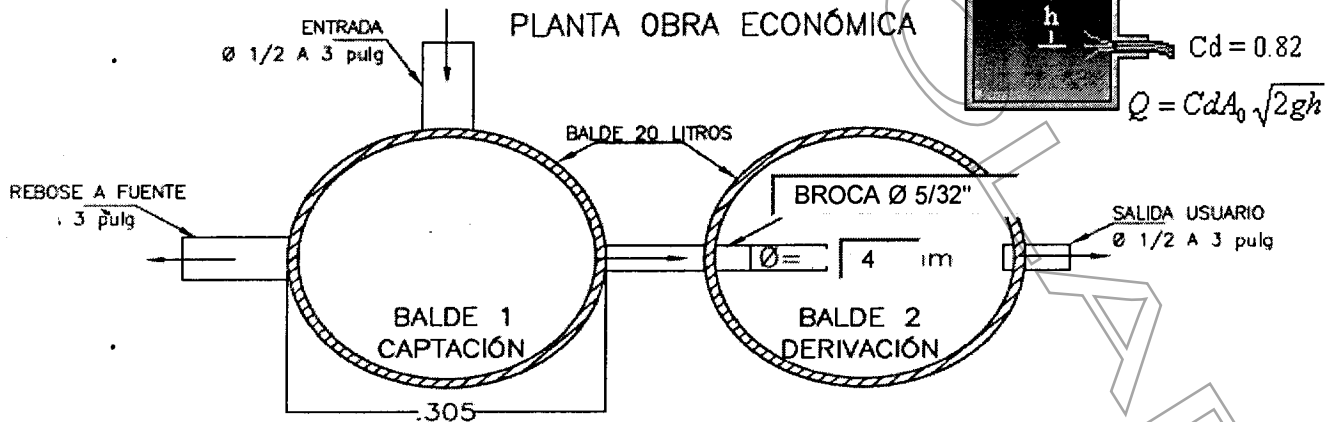
1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



Orificio con salida de tubo

PLANTA OBRA ECONÓMICA



$Cd = 0.82$
 $Q = Cd A_o \sqrt{2gh}$

OBSERVACIONES

Instalar TUBERIA Ø 1/2" y tapon de 1/2", perforar este con BROCA Ø de 1/2" en el centro del tapón.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente